

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Comité Electoral de la Universidad ESAN es la máxima autoridad electoral, es autónomo (Artículo 19 del Estatuto) y sus decisiones son inapelables. Las resoluciones que emita el Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y por todos los organismos de la Universidad.

Artículo 2°.- El Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir a los representantes titulares y suplentes de los profesores ordinarios, de la comunidad empresarial, de los graduados y de los alumnos, para integrar los diferentes órganos de gobierno de la Universidad establecidos en el Estatuto y del Comité Electoral que lo sustituya al final de su mandato, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 3°.- El Comité Electoral está integrado por un profesor ordinario principal, quien lo presidirá; un profesor ordinario asociado; un profesor ordinario auxiliar; un representante de la comunidad empresarial; un representante de los graduados; y un representante de los alumnos, todos ellos elegidos en sus respectivos estamentos. Su mandato dura tres años. Tratándose del representante de los alumnos, el plazo del mandato se encuentra condicionado a que el mismo no pierda su condición de alumno, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 52° y 53° del Estatuto de la Universidad ESAN.

Artículo 4°.- El Comité Electoral tendrá también un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus miembros. La elección del vicepresidente y del secretario se hará por mayoría simple seguidamente al acto de instalación del Comité.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Comité Electoral de la Universidad ESAN:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales requeridos para la constitución de los Órganos de Gobierno y autoridades de la Universidad.
- b) Coordinar en el mes de agosto con el rector, con el decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y con los decanos de las Facultades el calendario electoral del año siguiente, el que se someterá a la Asamblea Universitaria para su aprobación.
- c) Convocar a proceso electoral según el calendario electoral anual aprobado, de conformidad con el inciso anterior.
- d) Confeccionar los padrones de docentes ordinarios, comunidad empresarial, estudiantes y graduados que se utilicen para los procesos electorales.

- e) Pronunciarse sobre la inscripción de las listas de candidatos de estudiantes y graduados a los diferentes órganos de Gobierno de la Universidad.
- f) Otorgar las credenciales a los personeros de las listas de candidatos mencionadas en el inciso anterior debidamente inscritas.
- g) Diseñar y redactar los formularios impresos y aprobar los sistemas que se requieran para los procesos electorales.
- h) Resolver en última instancia las impugnaciones y quejas formuladas contra los candidatos, o con referencia al proceso eleccionario.
- i) Realizar el cómputo general de los votos, proclamar a los ganadores de la elección y remitir copia de las actas de proclamación a la Asamblea Universitaria a través del rector.
- j) Expedir las credenciales a los representantes elegidos y hacer públicos los resultados.
- k) Divulgar a través de la página web de la Universidad las normas, y procedimientos que rigen los procesos electorales, las convocatorias a los mismos y su correspondiente calendario. Además se hará una publicación en un diario de gran circulación para hacer saber de la convocatoria a los graduados y alumnos.
- l) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones establecidas en el presente reglamento y todas las otras que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad señalen.
- m) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario cuando éstos lo requieran.
- n) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al presente reglamento.
- o) Designar a los miembros de las mesas de votación que tendrán a su cargo el acto electoral.
- p) Normar en forma complementaria los procesos electorales en el marco del Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 6°.- El Comité Electoral es convocado por su presidente, mediante esuelas escritas o remitidas por correo electrónico suscritas por él, con tres días útiles de anticipación a la fecha de la reunión. La comunicación deberá contener la agenda de la reunión.

Artículo 7°.- El Comité Electoral se reúne válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de cuatro de sus miembros. Los acuerdos constarán en el acta correspondiente, que suscribirán los asistentes.

El Comité Electoral contará con el apoyo y la asesoría de una secretaría técnica, integrada por tres miembros de la comunidad de la Universidad ESAN, designados por un período de tres años, dos miembros (02) por el Consejo Universitario y un miembro (01) por el Comité Electoral.

La secretaría técnica brindará el asesoramiento y apoyo que requiera el Comité Electoral Universitario para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y será responsable de resolver en primera instancia las objeciones, observaciones y tachas que pudieran presentarse en el desarrollo de los procesos electorales y en la proclamación de los resultados.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

De los Electores

Artículo 8°.- Son electores los profesores ordinarios, los alumnos, los graduados y los representantes de la comunidad empresarial relevante, que aparecen en los padrones confeccionados para el efecto conforme a los incisos siguientes:

- a) Profesores ordinarios, Los que hayan sido nombrados de acuerdo con el Artículo 21, inciso f) y los profesores a los que se refiere la Quinta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad y que mantengan vigente el vínculo laboral con la institución.
- b) Los alumnos ordinarios, de conformidad con los Artículo 52 y 53 del Estatuto de la Universidad.
- c) Los graduados, de conformidad con el Artículo 56 del Estatuto de la Universidad.
- d) La comunidad empresarial, de conformidad con el Acuerdo de Entendimiento a que se refiere la primera disposición complementaria del Estatuto.

De los Padrones Electorales

Artículo 9°.- El Comité Electoral elabora los padrones de los estamentos electores enumerados en el artículo anterior a ser utilizados en los procesos electorales, los cuales hará de público conocimiento. Para la elaboración de los mismos el Comité Electoral requerirá la información de los siguientes órganos:

- a) Para los profesores ordinarios, por la Dirección Administrativa sustentando la inclusión de cada docente con el correspondiente acuerdo de incorporación o promoción del Consejo Universitario y la certificación de que las personas consignadas se encuentran en actividad.
- b) Para los alumnos ordinarios, por los decanos de las facultades y de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y por el vicerrector Académico, consignando en cada caso el número de matrícula respectivo.
- c) Para los graduados, por el decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y por el vicerrector Académico, a través de las respectivas oficinas de Admisión y Registro de Títulos y Grados. Los grados y títulos deben estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos que lleva la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad con la Ley Universitaria.
- d) Para los representantes de la Comunidad Empresarial se sujetará al acuerdo de entendimiento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad ESAN.

Artículo 10°.- Las observaciones por inclusión o no inclusión en el padrón electoral son responsabilidad de los interesados, las cuales deberán ser presentadas dentro de los siete (7) días siguientes de publicación de los padrones. Los reclamos extemporáneos no invalidan el proceso electoral.

Cronograma del Proceso Electoral

Artículo 11.- El cronograma del proceso electoral es el siguiente:

- a) Fecha de publicación de la convocatoria y puesta a disposición de los electores de los padrones correspondientes a cada estamento. (día “0”).
- b) Fecha de recepción de candidaturas para los diversos órganos de gobierno, de candidatos titulares de los estudiantes y graduados, así como la relación de elegibles de los profesores ordinarios y de la comunidad empresarial (plazo 15 días).
- c) Fecha de recepción de tachas a las candidaturas presentadas y relación de elegibles, previamente publicadas (3 días).
- d) Fecha límite de resolución de las tachas y de publicación de las candidaturas admitidas (2 días).
- e) Fecha o período de la votación (3 días).
- f) Fecha límite para la publicación del cómputo de votos. (2 días).
- g) Fecha límite para la recepción de apelaciones al proceso electoral y de la resolución de las mismas (3 días).
- h) Fecha para la publicación de los resultados finales de la votación (2 días).
- i) Fecha límite para entrega de credenciales a los representantes elegidos (2 días).

De las Candidaturas

Artículo 12°.- Se elegirá a las autoridades de la Universidad, así como a los representantes de los órganos de gobierno: la Asamblea General, el Consejo Universitario, el Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, los Consejos de Facultad y el Comité Electoral Universitario, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad.

Artículo 13°.- Para la elección de los representantes a los órganos de gobierno mencionados en el artículo anterior, podrán ser candidatos lo que cumplan con lo estipulado en los Artículos 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento

Artículo 14°.- Representantes de los profesores ordinarios. Son elegibles todos los profesores ordinarios que conforman el padrón de electores según lo dispuesto en el Artículo 8 inciso a) del presente Reglamento, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 15°.- Representantes de los alumnos ordinarios. Son elegibles los alumnos que se encuentran en el quinto superior del orden de mérito de su promoción en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados o en las Facultades de la Universidad, que residan en el Perú y que se inscriban en el proceso electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

Los alumnos de la Escuela de posgrado deberán haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no estar cursando el último ciclo de su programa.

Los alumnos de las Facultades de pregrado de la Universidad deberán haber cursado y aprobado por lo menos 120 créditos académicos y no estar cursando el último ciclo de su programa.

Artículo 16°.- Representante de los graduados. Son elegibles los graduados, que hayan pertenecido al quinto superior en el orden de mérito de su promoción en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y en las facultades de la Universidad, que residan en el Perú y que se inscriban en la lista electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 17°.- Representantes de la comunidad empresarial. Son elegibles todos los que conforman el padrón de electores según lo dispuesto en el Artículo 8 inciso d) del presente Reglamento, con excepción de los miembros del Comité Electoral.

De la votación

Artículo 18°.- Los electores ejercerán su derecho a voto según la unidad académica en la que se encuentren matriculados: los alumnos y graduados de posgrado elegirán a los representantes de posgrado ante los órganos de gobierno de la Universidad; de igual forma, los graduados y alumnos del pregrado elegirán a los representantes de pregrado ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Se vota por tantos candidatos como representantes señale el Estatuto para el respectivo órgano de gobierno:

- a) Asamblea General: Tres (3) graduados: dos (2) de posgrado y uno (1) de pregrado; dos (2) alumnos: uno (1) de posgrado y uno (1) de pregrado.
- b) Consejo Universitario: **Un (1) graduado; un (1) alumno.** En ambos casos, la representación será alterna: un periodo corresponde a un egresado de posgrado y, el siguiente periodo, a un egresado de pregrado; de igual forma, un periodo corresponde a un alumno de posgrado y, el siguiente periodo, a un alumno de pregrado.
- c) Consejo de Facultad de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados: Un (1) graduado de posgrado y un (1) alumno de posgrado.
- d) Consejos de Facultad de Pregrado: un (1) alumno de pregrado por cada Consejo de Facultad.
- e) Comité Electoral Universitario: Un (1) graduado; un (1) alumno. En ambos casos, la representación será alterna: un periodo corresponde a un egresado de posgrado y, el siguiente periodo, a un egresado de pregrado; de igual forma, un periodo corresponde a un alumno de posgrado y, el siguiente periodo, a un alumno de pregrado.

El resto de candidatos participantes asume la condición de accesorios, los que accederían a titular según el número de votos obtenidos.

Artículo 19°.- Representantes de los profesores ordinarios. La votación será personal, mediante cédulas impresas aprobadas por el Comité Electoral o mediante otro medio mecánico o electrónico, aprobado para este fin por el Comité Electoral. Dicho Comité

designará a los miembros de la mesa de votación, quienes deberán levantar las actas de los resultados, a ser firmadas por sus integrantes.

Artículo 20°.- Representantes de los alumnos y de los graduados. La votación será personal, mediante cédulas impresas aprobadas por el Comité Electoral o mediante otro medio mecánico o electrónico, aprobado para este fin por el Comité Electoral. Dicho Comité designará a los miembros de las mesas de votación, quienes deberán levantar las actas de los resultados, a ser firmadas por sus integrantes y los personeros, si los hubiere.

Artículo 21°.- Representantes de la Comunidad Empresarial. La votación se efectuará en la forma que determine el Comité Electoral. Dicho Comité designará a los miembros de la mesa de votación, quienes deberán levantar las actas de los resultados, a ser firmadas por sus integrantes.

Artículo 22°.- Validez de la votación. Para la validez de las votaciones se requiere la participación de por lo menos:

- a) 51% de los profesores ordinarios de cada categoría.
- b) 51% de los alumnos.
- c) 20% de los graduados.

Artículo 23°.- Estos porcentajes son válidos para la primera convocatoria. En segunda convocatoria será la totalidad de los electores que ejercieron su derecho a voto.

Observaciones a la votación y al cómputo

Artículo 24°.- El Comité Electoral resolverá en segunda instancia, de acuerdo al presente Reglamento y con criterio de conciencia las apelaciones a la votación o al cómputo que hayan sido consignadas en las actas correspondientes y en general a todo lo referido con el proceso electoral en cualquiera de sus aspectos. Resolverá en primera instancia la secretaria técnica designada para cada proceso electoral”.

Proclamación de resultados

Artículo 25°.- Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido la mayor votación en cada caso. En los casos pertinentes serán accesitarios los candidatos que hayan obtenido las siguientes mayorías.

Artículo 26°.- Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral publica los resultados y entrega credenciales a quienes hayan resultado electos dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Artículo 27°.- El Comité Electoral remitirá a la Secretaría General de la Universidad las actas de proclamación de resultados de los procesos electorales conducidos por éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria.- La copia de las actas de la proclamación de la primera Asamblea General Ordinaria serán remitidas al actual decano, el que las entregará a la Asamblea General Ordinaria una vez constituida.

Segunda Disposición Transitoria

Para la primera elección de los representantes a la Asamblea General se podrá usar como medio alternativo de votación el sistema electrónico.

Tercera Disposición Transitoria

Para la primera elección de los representantes de los graduados a la Asamblea General no será de aplicación lo establecido en el Artículo 21, inciso c) del Reglamento Electoral Universitario.

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Artículos 12, 15 y 18 modificados por Acuerdo de Asamblea General Ordinaria N°11-02/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013.
- Artículo 18 modificado por Acuerdo N°009-ORD2/2011 de Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2011.
- Artículos 3, 15 y 18 modificados por Acuerdo N°005-ORD1/2011 de Asamblea General de fecha 28 de abril de 2011.
- Artículos 7, 11 y 23 modificados por acuerdo N°03-Extra.01/2008 de Asamblea General Extraordinaria N°1/2008 de 6 de marzo de 2008.
- Artículos 3, 4, 6, 9, 10, 18, 19, 20, 24 y 26 modificados por acuerdo N°12/2007 de Asamblea General Ordinaria N°2/2007 de 12 de abril de 2007.
- Se incluye dos disposiciones transitorias adicionales aprobadas por el Patronato el 04.10.2005.
- Reglamento aprobado por el Consejo de Profesores en su sesión N°19/2005 del 24 de agosto de 2005 y por el Patronato en Asamblea General Extraordinaria del 13 de setiembre de 2005.